

Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- a) Concesión y expedición de licencias de la Clase C
- b) Autorización para transmisión de licencias de la Clase C cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Sustitución de los vehículos afectos a las licencias de la citada clase.

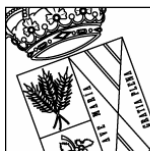
ARTÍCULO 3. Devengo.

La tasa se devenga naciendo de la obligación de contribuir en el momento de la solicitud, ya que a partir del mismo se entiende que comienza la prestación del servicio municipal.

La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación, en su caso, de la licencia.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten las licencias, o la sustitución de los vehículos afectos a las mismas.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ARTÍCULO 5. Responsables.

1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza, toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 6. Base imponible y liquidable.

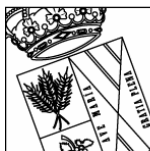
La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado basándose en lo dispuesto en el artículo 2, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente ordenanza serán las siguientes:

1. Concesión y expedición de licencias

Licencias de la clase C (abono): 1.502,53 euros.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

2. Autorización en la transmisión de licencias

Clase C: 1.502,53 euros.

En el supuesto de transmisiones "mortis causa", las licencias comprendidas en la ordenanza que se expidan a favor de los herederos forzosos se declararán exentas, previa solicitud del sujeto pasivo, en la primera transmisión, bonificándose en un 50 por 100 las sucesivas transmisiones.

Asimismo, se declararán exentas, previa petición, las transmisiones de licencias que se realicen por los titulares de una sola licencia, que sean, a su vez, conductores del vehículo, al quedar incapacitados para la conducción por enfermedad o accidente, incapacidad que deberá ser acreditada mediante certificación expedida por las autoridades laborales competentes, siempre que la transmisión se solicite dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de su resolución por la que se declare dicha incapacidad.

3. Por sustitución de vehículos afectos a las licencias: 300,51 euros.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión.

1. Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa, basándose en los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

2. La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación, en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depósito previo constituido, deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____de____de 200__, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir de 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.